

ANEXO II

Incrementos salariales años 2026, 2027, 2028 y 2029

Las partes firmantes de este convenio acuerdan los siguientes incrementos salariales durante el periodo de vigencia del Convenio Colectivo en relación con las tablas salariales del año anterior.

– Un incremento del 3 por ciento, desde el 1 de enero de 2026, en todos los conceptos salariales recogidos en el presente Convenio para las personas trabajadoras encuadradas en todos los grupos profesionales.

– Un incremento del 3 por ciento, desde el 1 de enero de 2027, en todos los conceptos salariales recogidos en el presente Convenio para las personas trabajadoras encuadradas en los grupos profesionales 0, 1, 2 y 3 y del 3,5 por ciento para las personas trabajadoras encuadradas en el grupo profesional 4.

– Un incremento del 4,5 por ciento en todos los conceptos salariales recogidos en el presente Convenio desde el 1 de enero de 2028 para las personas trabajadoras encuadradas en todos los grupos profesionales.

– Un incremento del 4,5 por ciento en todos los conceptos salariales recogidos en el presente Convenio desde el 1 de enero de 2029 para las personas trabajadoras encuadradas en todos los grupos profesionales.

Así mismo las partes acuerdan reunirse en el último trimestre de 2028 con el objeto de concretar la subida para el año 2030, debiendo negociar entre ellas de buena fe, teniendo en cuenta, entre otros factores, la evolución del poder adquisitivo de las personas trabajadoras hasta la fecha, así como la coyuntura en la que se encuentren las organizaciones o empresas y empresas del sector.

En virtud de lo anterior se establecen las siguientes tablas salariales:

Tablas salariales 2026. Incremento del 3 por ciento sobre las tablas salariales de 2025 con efectos a partir del 1 de enero de 2026

Grupo profesional	Salario base. Importe bruto anual 2026 – Euros
0	30.816,22
1	26.284,42
2	23.720,72
3	20.794,47
4	18.127,19

Grupo profesional	C. Responsabilidad. Importe bruto anual 2026 – Euros
0	5.826,60
1	4.531,80
2	3.237,00
3	0
4	0

Equipos	C. Coordinación. Importe bruto anual 2026 – Euros
Equipo de trabajo básico (3 personas).	647,40
Equipo de trabajo intermedio 1 (4 a 5 personas).	1.294,80
Equipo de trabajo intermedio 2 (6 a 7 personas).	1.942,20
Equipo de trabajo de 8 o más personas.	2.589,60

Grupos profesionales	C. Exp. Profesional. Importe bruto anual 2026 – Euros
0	0
1	938,73
2	861,04
3	783,35
4	705,67

Grupos profesionales	C. Proyecto. Importe bruto anual 2026 – Euros
0	0
1	2.978,04
2	2.330,64
3	1.942,20
4	647,40

Complemento salarial de Guardia y Expectativa:

- Mensual: 270,12 euros.
- Semanal: 67,53 euros.

Tablas salariales 2027. Incremento del 3 por ciento sobre las tablas salariales de 2026 (3,5 % de incremento para el grupo 4), con efectos a partir del 1 de enero de 2027

Grupo profesional	Salario base. Importe bruto anual 2027 – Euros
0	31.740,71
1	27.072,96
2	24.432,34
3	21.418,31
4	18.761,65

Grupo profesional	C. Responsabilidad. Importe bruto anual 2027 – Euros
0	6.001,40
1	4.667,75
2	3.334,11
3	0
4	0

Equipos	C. Coordinación. Importe bruto anual 2027 – Euros
Equipo de trabajo básico (3 personas).	666,82
Equipo de trabajo intermedio 1 (4 a 5 personas).	1.333,64
Equipo de trabajo intermedio 2 (6 a 7 personas).	2.000,46
Equipo de trabajo de 8 o más personas.	2.667,29

Grupos profesionales	C. Exp. Profesional. Importe bruto anual 2027 – Euros
0	0
1	966,89
2	886,87
3	806,85
4	730,36

Grupos profesionales	C. Proyecto. Importe bruto anual 2027 – Euros
0	0
1	3.067,38
2	2.400,56
3	2.000,46
4	670,06

Complemento salarial de guardia y expectativa:

- Mensual: 278,22 euros.
- Semanal: 69,55 euros.

Tablas salariales 2028. Incremento del 4,5 por ciento sobre las tablas salariales de 2027 con efectos a partir del 1 de enero de 2028

Grupo profesional	Salario base. Importe bruto anual 2028 - Euros
0	33.169,04
1	28.291,24
2	25.531,80
3	22.382,13
4	19.605,91

Grupo profesional	C. Responsabilidad. Importe bruto anual 2028 - Euros
0	6.271,46
1	4.877,80
2	3.484,14
3	0
4	0

Equipos	C. Coordinación. Importe bruto anual 2028 - Euros
Equipo de trabajo básico (3 personas).	696,83
Equipo de trabajo intermedio 1 (4 a 5 personas).	1.393,66
Equipo de trabajo intermedio 2 (6 a 7 personas).	2.090,49
Equipo de trabajo de 8 o más personas.	2.787,31

Grupos profesionales	C. Exp. Profesional. Importe bruto anual 2028 - Euros
0	0
1	1.010,40
2	926,78
3	843,16
4	763,23

Grupos profesionales	C. Proyecto. Importe bruto anual 2028 – Euros
0	0
1	3.205,41
2	2.508,58
3	2.090,49
4	700,21

Complemento salarial de guardia y expectativa.

- Mensual: 290,74 euros.
- Semanal: 72,68 euros.

Tablas salariales 2029. Incremento del 4,5 por ciento sobre las tablas salariales de 2028 con efectos a partir del 1 de enero de 2029

Grupo profesional	Salario base. Importe bruto anual 2029 – Euros
0	34.661,65
1	29.564,34
2	26.680,73
3	23.389,33
4	20.488,18

Grupo profesional	C. Responsabilidad. Importe bruto anual 2029 – Euros
0	6.553,67
1	5.097,30
2	3.640,93
3	0
4	0

Equipos	C. Coordinación. Importe bruto anual 2029 Euros
Equipo de trabajo básico (3 personas).	728,19
Equipo de trabajo intermedio 1 (4 a 5 personas).	1.456,37
Equipo de trabajo intermedio 2 (6 a 7 personas).	2.184,56
Equipo de trabajo de 8 o más personas.	2.912,74

Grupos profesionales	C. Exp. Profesional. Importe bruto anual 2029 – Euros
0	0
1	1.055,87
2	968,49
3	881,10
4	797,58

Grupos profesionales	C. Proyecto. Importe bruto anual 2029 – Euros
0	0
1	3.349,65
2	2.621,47
3	2.184,56
4	731,72

Complemento salarial de guardia y expectativa:

- Mensual: 303,82 euros.
- Semanal: 75,96 euros.

ANEXO III

Teletrabajo

A. Marco normativo

Se reconoce el trabajo a distancia y el teletrabajo como una forma innovadora de organización y ejecución de la prestación laboral derivada del propio avance de las nuevas tecnologías, que permite la realización de la actividad laboral fuera de las instalaciones de las empresas y organizaciones o empresas, siendo de aplicación en esta materia lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto de los Trabajadores, en la Ley 10/21, de 9 de julio, de trabajo a distancia, y en el presente anexo.

B. Voluntariedad y reversibilidad

El teletrabajo es voluntario tanto para la persona trabajadora como para las empresas y organizaciones. El teletrabajo debe documentarse por escrito mediante un «acuerdo individual de teletrabajo», que recoja los aspectos estipulados en la ley y en el presente anexo.

La decisión de teletrabajar será reversible para ambas partes.

La persona trabajadora podrá ejercer su derecho de reversión comunicándolo con un preaviso de 30 días naturales.

Por parte de las empresas y organizaciones podrá producirse la reversión cuando concurren razones de organización del trabajo, causas productivas, tecnológicas, cambios en los resultados de la evaluación de riesgos laborales o cambios en el puesto de la persona que teletrabaja cuando su nueva actividad no pueda ser desarrollada en la